



La Paz, 28 de junio de 2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/30/2024

### VISTOS:

La Nota UIF/DAES/UCS/1187/2024 de 18 de junio de 2024, la Nota MEFP/VPSF/DGSF/USSF/N° 484/2024 de 27 de junio de 2024, el Informe Técnico UIF/DAES/UCS/72/2024 de 28 de junio de 2024, el Informe Legal UIF/DGE/UJR/130/2024 de 28 de junio de 2024 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Uno de los miembros asociados/grupos regionales estilo GAFI, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro y uno de los fundadores de dicho organismo.

Que, las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros del GAFI, aspecto que es evaluado rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias el 8 de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que compelen a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, establece textualmente: "I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo. II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de



*valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo...”.*

Que, los parágrafos I y II del Artículo 498 de la citada Ley de Servicios Financieros, establecen por un lado que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF, es la Directora o Director General Ejecutiva (o) designada (o) mediante Resolución Suprema y por otro que dicha autoridad define los asuntos de competencia de la entidad a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Artículo 10 incisos a) y b) del Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, aprobado por Decreto Supremo N° 4904 de fecha de 05 de abril de 2023, establece como atribuciones de la UIF, entre otras, normar el régimen de prevención y lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; así como la posibilidad de emitir instrucciones, requerimientos de información, recomendaciones y otros a los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, respectivamente.

Que, a través del Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, norma que determina que la UIF es una entidad técnica y autónoma, cuyas determinaciones se aplican a toda persona natural o jurídica considerada como Sujeto Obligado regulado por esta entidad, entre las atribuciones, el Artículo 10 inciso b) dispone que la UIF, debe emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 14 de la misma norma determina en su párrafo II que la UIF establecerá las obligaciones de los Sujetos Obligados, basándose en el riesgo, naturaleza y/o características propias de cada sector.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 14 de abril de 2023, se emitió la Resolución Administrativa N° UIF/24/2023, por la cual se aprueba el Instructivo Específico para Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que, mediante Informe/UIF/DAES/UAEC/72/2024 de 28 de junio de 2024, emitido en la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional, se señala que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI, en este marco se destaca que producto de la Evaluación Mutua realizada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), realizada la pasada gestión sobre nuestro país, se emitió el Informe de Evaluación Mutua del Estado Plurinacional de Bolivia, instrumento que en cuanto a la Recomendación 13 - Banca Corresponsal, concluye que las obligaciones para el sector de remesas no son suficientes para cubrir los criterios enmarcados en la citada Recomendación. En ese marco, la Unidad de Investigaciones Financieras elaboró una propuesta de modificación del Instructivo Específico para Empresas de Giros y Remesas de Dinero, analizando la modificación del Artículo 51 del Instructivo Específico, misma que fue puesta en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entidad que manifestó de manera expresa que no tiene observaciones o comentarios a la citada propuesta, concluyendo que el



instrumento debe ser aprobado a objeto de lograr un adecuado cumplimiento técnico y de efectividad en su aplicación por parte de los Sujetos Obligados.

Que, a través de Nota UIF/DAES/UCS/1187/2024 de 18 de junio de 2024 y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 495 de la Ley N° 393, se remite al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el proyecto de modificación del Artículo 51 del Instructivo Específico para Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que, mediante Nota MEFP/VPSF/DGSF/USSF/N° 484/2024 de 27 de junio de 2024, el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que esa Cartera de Estado no tiene observaciones o comentarios respecto de la propuesta de modificación de la normativa.

Que, el Informe/UIF/DGE/UJR/130/2024 de 28 de junio de 2024, emitido por la Unidad Jurídica, señala que conforme lo expuesto en el Informe/UIF/DAES/UCS/72/2024 y de la confrontación de los antecedentes con la normativa en vigencia, es viable efectuar la modificación del Instructivo Específico para Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aprobado por Resolución Administrativa N° UIF/24/2023 de 14 de abril de 2023.

#### **POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación del Parágrafo I y la inclusión de los Parágrafos V y VI del Artículo 51 del "Instructivo Específico para Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/24/2023 de 14 de abril de 2023, conforme el Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

**TERCERO.** Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente resolución, para que los Sujetos Obligados ajusten sus manuales internos, periodo durante el cual debe aplicarse la modificación e inclusiones al Artículo 51 del Instructivo Específico aprobadas en el Resuelve Primero de la presente Resolución, debiendo al efecto asumirse todas las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

**CUARTO.** Instruir a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, la publicación de la presente Resolución Administrativa y su socialización a las instancias correspondientes.



BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



**UNIDAD DE  
INVESTIGACIONES  
FINANCIERAS**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

**QUINTO.** El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

Lizeth Pamela Troche Huanca  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



LPTH/ADM  
C.c. Archivo.



BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



UNIDAD DE  
INVESTIGACIONES  
FINANCIERAS



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## ANEXO

### **MODIFICACIÓN E INCLUSIÓN AL ART. 51 (CORRESPONSAL DEL EXTERIOR) DEL INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS CONTRA LA LGI/FT/ Y FPADM APROBADO CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/24/2023.**

**PRIMERO.- Se modifica el párrafo I del Artículo 51. (Corresponsal del exterior), quedando redactado con el siguiente texto:**

- I. El Sujeto Obligado que suscriba contrato con un corresponsal del exterior debe:
  - a) Recabar información pertinente o datos obtenidos mediante fuentes confiables con la finalidad de identificar y verificar la reputación del corresponsal, como también por otros medios, asegurarse que se encuentra bajo regulación y supervisión de la entidad de control de LGI/ FT y FPADM del país donde radica.
  - b) Evaluar los controles de lucha contra LGI/ FT y FPADM implementados por el corresponsal.
  - c) Obtener la aprobación del Directorio u órgano equivalente o alta gerencia, antes de establecer una nueva relación con un corresponsal.
  - d) Implementar las acciones necesarias para entender claramente sus responsabilidades de lucha contra la LGI/ FT y FPADM y las del corresponsal del exterior en el marco de la corresponsalía.

**SEGUNDO.- Se incluye el párrafo V y VI en el Artículo 51. (Corresponsal del exterior), quedando redactado con el siguiente texto:**

- V. Respecto a las “cuentas de transferencias de pagos en otras plazas”, el Sujeto Obligado debe asegurarse de que el corresponsal del exterior ha llevado a cabo la DDC sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del corresponsal del exterior, y que es capaz de suministrar la información relevante en materia de DDC cuando el sujeto obligado lo solicite.
- VI. El Sujeto Obligado no podrá iniciar o continuar relaciones de corresponsalía con banco/instituciones financieras pantalla. Asimismo, debe tomar las medidas pertinentes para asegurarse que las cuentas de los corresponsales representados no estén siendo utilizadas por bancos/instituciones financieras pantalla.